

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO TOLIMA**

Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : LEIDY VIVIANA DONOSO VEGA.
DEMANDO : HECTOR PEDRO LAMAR LEAL.
RADICADO : 73200 4089 068 2020 00085 00.
AUTO N°. : 0295.

Conforme a la solicitud presentada por la ejecutante, mediante correo Institucional del Juzgado, el pasado veintiuno (21) de junio del cursante año, el despacho entiende que, de conformidad con la normatividad legal vigente (*artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo*), las pensiones y prestaciones sociales son, en principio, inembargables. Esto, en la medida en la que se ha entendido que la pensión de vejez constituye el único sustento en la vida de las personas que ya pueden acceder a ella. Sin embargo, la ley establece como excepción a esa regla, la embargabilidad de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional por orden judicial, cuando su fin sea satisfacer un crédito a favor de una cooperativa o una pensión alimenticia.

Para el caso en estudio, este despacho entiende que la base del mandamiento ejecutivo es un título valor que fue librado para satisfacer un crédito personal, y no para satisfacer crédito alguno a favor de una cooperativa o pensión alimenticia, como para que proceda la solicitud conforme a la excepción contenida en la norma referida líneas arriba.

Consecuente con lo dicho, el Juzgado dispone,

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d962aeef78d41fcbc46de635da04d0cd8fc9c8b8ae419a01a0b6d39ca9df25d1

Documento generado en 13/07/2021 04:18:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>